

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**TJA/4ªSERA/JDB-109/2021  
ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE  
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/JDB-  
109/2021

**PROMOVENTE:** [REDACTED]

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**

"1. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2. TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS." (Sic)

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a quince de marzo de dos mil veintitrés.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, dictada en Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios promovido por TJA/4ªSERA/JDB-109/2021, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en contra del "1. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2. TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS." (Sic); promovida por la Delegada Procesal del Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, respecto de la sentencia dictada el once de enero de dos mil veintitrés.

**G L O S A R I O**

**Ley de la materia**

Ley de Justicia Administrativa  
del Estado de Morelos.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

**Sentencia** Sentencia dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa, el once de enero de dos mil veintitrés.

**Tribunal u órgano jurisdiccional** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha once de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, este Tribunal dictó sentencia definitiva en autos del expediente TJA/4ªSERA/JDB-109/2021, declarando a la ciudadana [REDACTED], como beneficiaria del finado elemento de seguridad pública [REDACTED] en consecuencia, realizó condena de pago de prestaciones a su favor.

**SEGUNDO.** Mediante escrito presentado el veintidós de febrero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, ante la Oficialía de Partes de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, la Delegada Procesal del Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, promovieron aclaración de sentencia, respecto de la resolución definitiva.

**TERCERO.** Por auto de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés<sup>3</sup>, el Magistrado Titular de la Cuarta Sala, tuvo por recibido el escrito mencionado en el antecedente segundo de este apartado, admitiendo la solicitud, en consecuencia, se ordenó elaborar la resolución que en Derecho corresponda.

**CUARTO.** Con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés<sup>4</sup>, se notificó el acuerdo aludido en el numeral anterior a las partes, y al día siguiente se turnaron los autos a la vista para la elaboración del fallo correspondiente, misma que hoy se

<sup>1</sup> Fojas 539-564.

<sup>2</sup> Foja 635.

<sup>3</sup> Fojas 636-637.

<sup>4</sup> Foja 638.

pronuncia al tenor de los siguientes:

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### I. COMPETENCIA.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la disposición transitoria Quinta, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>5</sup>; es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia en términos de lo dispuesto por los artículos 18, apartado B), fracción II, inciso I), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y, 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lo anterior en virtud de que se trata de una aclaración de sentencia, respecto de una resolución dictada por este Tribunal.

### II. NATURALEZA DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Es conveniente precisar que la aclaración de sentencias es una institución procesal que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos contenidos en las sentencias.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión, que éste es la representación de un acto decisorio, que el principio de inmutabilidad es atribuible a este acto jurídico y que, por tanto, en caso de discrepancia en el contenido, el Juez debe corregir los errores del documento para que concuerde con la sentencia.

Por su parte el artículo 88 de *Ley de la materia*, precisa en qué casos procede la Aclaración de Sentencia, a razón de:

*"Artículo 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de*

<sup>5</sup> Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

*cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.*

*La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.*

*En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.”*

De lo anterior tenemos que la aclaración de sentencias se considera como un instrumento que forma parte de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, toda vez que, tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya asumida por el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre y claridad sobre el contenido, límites y efectos de la sentencia emitida, siendo procedente únicamente para resolver ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, contenido de la sentencia, no siendo admisible que con la promoción se pretenda modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

### **III. ESTUDIO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA SOLICITADA.**

En el presente caso la Delegada del Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, solicitaron la aclaración de la sentencia definitiva dictada con fecha once de enero de dos mil veintitrés<sup>6</sup>, en cuanto a las operaciones aritméticas que sustentan la condena del pago del aguinaldo y la prima de antigüedad.

Argumentan que, en cuanto al aguinaldo, se realizó inexactamente la sumatoria, pues arroja un total de [REDACTED] como se estableció en la sentencia.

---

<sup>6</sup> Fojas 539-564.

TJA/4ªSERA/JDB-109/2021  
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Asimismo, en cuanto a la prima de antigüedad, sostienen que se multiplicaron dos meses de dicha prestación, cada mes por [REDACTED], obteniéndose la cantidad de [REDACTED] (T [REDACTED]), lo cual es impreciso, toda vez que la cantidad correcta es [REDACTED].

Finalmente afirman que el tiempo efectivo de servicio del servidor público fallecido, fue de dos años, un mes y veintidós días, de modo que la prima de antigüedad debe fijarse en la cantidad de [REDACTED].

**La aclaración solicitada es procedente.**

Para esta conclusión primeramente se toma en cuenta que los errores de cálculo o aritméticos son corregibles para apegarse a la sentencia de condena, inclusive, de ningún modo se puede considerar que una imprecisión de esa naturaleza puede generar fuerza de cosa juzgada, porque entonces, llegaríamos al absurdo de que las cantidades señaladas inexactamente pudieran variar el sentido de las resoluciones.

Por lo tanto, el error contenido en una sentencia, derivado de la omisión de sumar la totalidad de las cantidades respecto de las cuales se estableció la condena, es meramente aritmético y al no variar el sentido de la resolución puede corregirse inclusive, en cualquier tiempo mediante la aclaración, siempre y cuando no prescriba el derecho para ejecutar el fallo, ya que no genera cosa juzgada al no existir controversia entre las partes.

Lo anterior no afecta los derechos de las autoridades demandadas, toda vez que la corrección conlleva a establecer una condena o monto nuevo.

Al respecto ilustra el precedente federal cuyas consideraciones resultan aplicables al presente caso:


***“INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO. LA INTERLOCUTORIA QUE LO RESUELVE PUEDE CORREGIRSE MEDIANTE SU ACLARACIÓN EN CUALQUIER TIEMPO RESPECTO DE ERRORES***

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.




**ARITMÉTICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA PRESCRITO EL DERECHO PARA EJECUTARLO.<sup>7</sup>**


*El error contenido en la interlocutoria que resuelve el incidente de liquidación de laudo, derivado de la omisión de la responsable al sumar la totalidad de las cantidades respecto de las cuales ya había cuantificado la condena, es meramente aritmético y al no variar el sentido de la resolución puede corregirse en cualquier tiempo mediante la aclaración, siempre y cuando no prescriba el derecho para ejecutarlo, ya que no genera cosa juzgada al no existir controversia entre las partes. Lo anterior no afecta los derechos de la contraparte del solicitante, toda vez que no se establecería una condena o monto nuevo por cada concepto."*

Con esta precisión, tenemos que en cuanto al aguinaldo, se estableció el cálculo de la siguiente manera:

Salario mensual	Aguinaldo (del uno de enero, al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno)
	

De la transcrita operación, se advierte que, en efecto:

 M.N.) correspondientes a un mes de aguinaldo, sumado  arroja la  por tanto, la imprecisión observada por los promoventes se halla acreditada.

En cuanto a la **prima de antigüedad**, se estableció en el fallo, con base en la constancia laboral folio , expedida con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de

<sup>7</sup> Registro digital: 174244. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: III.2o.T.185 L. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 1488. Tipo: Aislada



TJA/4ªSERA/JDB-109/2021  
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Morelos, que el de cujus [REDACTED] [REDACTED] generó una antigüedad de **dos años, un mes y veintidós días**.

En tanto que la operación aritmética se realizó de la siguiente manera:

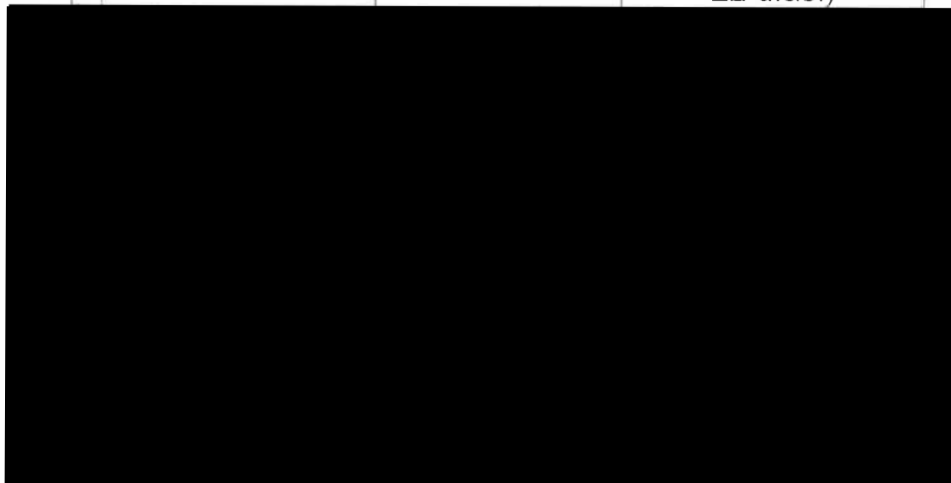
Base de cálculo (salario mínimo 2021)	Prima de Antigüedad	Prima de antigüedad (2 años, 2 meses y 20 días.)
---------------------------------------	---------------------	--



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Lo cual se aprecia inexacto, debido que, tomando la base de antigüedad de **dos años, un mes y veintidós días**, la operación aritmética correcta, es la siguiente:

Base de cálculo (salario mínimo 2021)	Prima de Antigüedad	Prima de antigüedad (2 años, 1 meses y 22 días.)
---------------------------------------	---------------------	--







TJA/4ªSERA/JDB-109/2021  
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

actora y por oficio a las autoridades responsables.

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado, Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>8</sup>; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>9</sup>, ponente en el presente asunto; y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>10</sup>; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MARIO GÓMEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN

<sup>8</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y el acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

<sup>9</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>10</sup> Ibidem.

MAGISTRADO

  
D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

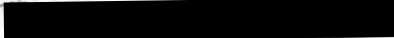
  
MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


MAGISTRADO

  
JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4<sup>º</sup>SERA/JDB-109/2021, promovido por , en contra del 1. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2. TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. (Sic) Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día quince de marzo de dos mil veintitrés. CONSTE.



“En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84,85 y 167 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservado o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos.”